PRONUNCIAMIENTO N° 147-2020/OSCE-DGR

Entidad: Gobierno Regional de Lambayeque – Proyecto Especial Olmos - Tinajones

Referencia: Licitación Pública N° 1-2019-GR.LAMB/PEOT-1, convocado para la contratación de la ejecución de la obra: "Reparación de tránsito en el camino de servicio del canal Taymi, distrito de Patapo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque"

---

1. ANTECEDENTES:

Mediante el formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamiento correspondiente al Trámite Documentario N° 2019-16313400-CHICLAYO, recibido con fecha 17 de enero de 2019, subsanado el 04 de febrero de 2019[1]; el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones presentada por el participante LA PALMA S.A.C., en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, en adelante el TUO de la "Ley", y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, en adelante el "Reglamento" y sus modificatorias.

Firmado digitalmente por POMASONCCO VILLEGAS Elizabeth FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07.02.2020 18:49:21 -05:00

Asimismo, cabe precisar que, en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio; por lo que, considerando el tema materia de cuestionamientos, este Organismo Técnico Especializado procederá a pronunciarse de la siguiente manera:

- **Cuestionamiento N° 1**: Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 2, referida al *"residente de obra"*.
- **Cuestionamiento N° 2**: Respecto a la absolución de las consultas y/u observaciones N° 8 y N° 31, referida al *"equipamiento"*.
- **Cuestionamiento N° 3**: Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 17, referida al *"ingeniero especialista en costos, metrados y valorizaciones"*.

Firmado digitalmente por FERNANDEZ GUTIERREZ Cesar Luis FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07.02.2020 18:10:30 -05:00

2. CUESTIONAMIENTOS:

Cuestionamiento N° 1: **Referido al "residente de obra"**

El participante LA PALMA S.A.C., cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 2, toda vez que, según refiere:

"Que se esté solicitando cinco años de experiencia al residente de obra, esto restringe la

Firmado digitalmente por QUISPE VILCHEZ Vania Johelyn FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07.02.2020 18:09:37 -05:00

[1] Mediante Trámite Documentario en la Oficina Desconcentrada Chiclayo.

mayor concurrencia de postores, siendo el espíritu de la ley lo contrario. Solicitamos reconsiderar al comité de selección este requisito en aras de la mayor concurrencia de postores" (El subrayado y resaltado es nuestro).

Base Legal

- Artículo 2 del TUO de la Ley: "Principios que rigen la contratación".
- Artículo 16 del TUO de la Ley: Requerimiento.
- Artículo 29 del Reglamento: Requerimiento.
- Artículo 72 del Reglamento: Consultas y/u observaciones.
- Bases Estándar objeto de la presente contratación.

Pronunciamiento

De la revisión del requisito de calificación "Experiencia del Plantel Profesional Clave" consignado en las Bases Administrativas, se aprecia entre otros que, para el Residente de Obra se requiere acreditar un tiempo de experiencia de cinco (5) años.

De la revisión del pliego, se aprecia que mediante la consulta y/u observación N° 2, el participante LA PALMA S.A.C. solicitó que se modifique los años de experiencia del Residente de Obra, en aras de mayor concurrencia de postores; ante lo cual el comité de selección decidió no acoger la pretensión del participante, señalando lo siguiente: *"(…) se mantiene lo indicado en las bases, por las características técnicas y la magnitud de la infraestructura de la obra a ejecutarse se requiere personal profesional calificado y con experiencia, que permita garantizar la calidad y el cumplimiento de las metas y el plazo previsto; por consiguiente, la experiencia mínima requerida es razonable y congruente con las características de la obra".*

Al respecto de la revisión de los "Gastos Generales", el cual se encuentra adjunto al expediente técnico de la obra publicado en la ficha del SEACE, se aprecia lo siguiente:

EXPEDIENTE TECNICO DE OBRA

"REPARACION DE TRANSITO EN EL CAMINO DE SERVICIO DEL CANAL TAYMI, DISTRITO DE PATAPO,PROVINCIA DE CHICLAYO , DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"

PROYECTO: "REPARACION DE TRANSITO EN EL CAMINO DE SERVICIO DEL CANAL TAYMI, DISTRITO DE PATAPO,PROVINCIA DE CHICLAYO , DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"
PROPIETARIO: GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE - PROYECTO ESPECIAL OLMOS TINAJONES
RESPONSABLE: CONSORCIO J&k INGENIEROS
PROYECTISTA: ING. RAMIRO KOBI CORONEL CAMINO CIP N° 135690

B. GASTOS GENERALES VARIABLES

DURACION DE LA OBRA (MESES) 4

ITEM	DESCRIPCION	U	CANTIDAD		VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
			Part.	UNIDAD	S/./U	S/.
1.00	PERSONAL DE OBRA					
1.01	Ingeniero residente de obra	mes	1.00	4.00	6000.00	24000.00
1.02	Especialista de Suelos y Pavimentos	mes	0.50	4.00	4000.00	8000.00
1.03	Ing Asistente	mes	0.50	4.00	2500.00	5000.00
1.04	Administrador de Obra	mes	0.50	4.00	3500.00	7000.00
1.05	Dibujante de Autocad	mes	1.00	4.00	1200.00	4800.00
1.06	Personal de limpieza(zona)	mes	2.00	4.00	950.00	7600.00
1.07	Guardianes 5x3 turnos (zona)	mes	3.00	4.00	950.00	11400.00
1.08	Chofer	mes	1.00	4.00	1200.00	4800.00
	TOTAL					S/ 72,600.00

Dicho lo anterior, se aprecia que en el presente procedimiento de selección la Entidad consideró al residente de obra con un honorario mensual de S/ 6,000.00 (Seis mil con 00/100 soles) y debería **acreditar 5 años de experiencia**.

De lo expuesto se advierte que, el tiempo de experiencia de cinco (5) años requerido para el Residente de Obra, resultaría razonable, teniendo en cuenta la envergadura de la obra, máxime si el recurrente no ha brindado mayor sustento técnico por el cual pueda determinarse que el plazo requerido no resultaría proporcional y limite la pluralidad de proveedores.

En ese sentido, considerando lo señalado precedentemente, y en la medida que el participante no ha brindado mayores alcances que sustenten su pretensión, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Cuestionamiento N° 2: Referido al "Equipamiento"

El participante LA PALMA S.A.C., cuestionó la absolución de las consultas y/u observaciones N° 8 y N° 31, toda vez que, según refiere:

- **Respecto a la absolución de la consulta u observación N° 8:**

"(...) observamos que se está considerando una antigüedad de (5) cinco años del equipo estratégico más aún si dicho requerimiento no está considerado explícitamente en el expediente técnico. Al respecto las bases estándar son claras en indicar que no se debe solicitar antigüedad en años de los equipos, salvo en los casos que en el expediente técnico lo indique y en este caso no lo indica (...) por lo tanto solicitamos suprimir dicho requerimiento (...)"

- **Respecto a la absolución de la consulta u observación N° 31:**

"(...) la Entidad está requiriendo equipos con una antigüedad no mayor a 5 años; no obstante se le solicita al comité ampliar este requisito con la finalidad de promover la mayor participación de los postores, y en conformidad con los principios de libre concurrencia y competencia, razonabilidad y trato justo e igualitario (...)"

Base Legal

- Artículo 2 del TUO de la Ley: "Principios que rigen la contratación".
- Artículo 16 del TUO de la Ley: Requerimiento.
- Artículo 29 del Reglamento: Requerimiento.
- Artículo 49 del Reglamento: "Requisitos de calificación"
- Artículo 72 del Reglamento: Consultas y/u observaciones.
- Bases Estándar objeto de la presente contratación.

Pronunciamiento

En las Bases Estándar "Licitación Pública para la contratación de ejecución de obras", se establece que *"(...)* ***No se puede requerir características, años de antigüedad y demás condiciones del equipamiento que no se hayan previsto en el expediente técnico*** *o que*

constituyan exigencias desproporcionadas, irrazonables o innecesarias".

De la revisión del numeral 1.6. "Equipamiento estratégico" y el literal A.1 "Equipamiento estratégico" del Capítulo III "Requerimiento" de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia que, la Entidad requirió que los equipos deberán cumplir con una antigüedad no mayor de cinco (5) años.

Al respecto, de la revisión del pliego absolutorio se advierte que a través de la consulta y/u observación N° 8 el participante EL MILAGRO CONTRATISTAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA observa que *"se esté considerando antigüedad de cinco años del equipo estratégico más aún si dicho requerimiento no está considerado explícitamente en el expediente técnico. Al respecto las bases estándar son claras en indicar que no se debe solicitar antigüedad en años de los equipos salvo en los casos que en el expediente técnico lo indique y en este caso no lo indica(…)",* ante lo cual, el comité de selección acoge parcialmente la observación, señalando que *"las características técnicas de la infraestructura de la obra a ejecutarse se requieren maquinaria y equipo estratégico que garanticen que dicha maquinaria se encuentre dentro de la vida útil, que permita el cumplimiento de las metas y el plazo previsto, por lo que se amplía la antigüedad de la maquinaria a ocho (8) años."*

Asimismo, a través de la consulta y/u observación N° 31 el participante LA PALMA S.A.C., observa que *"(..) se está solicitando los equipos con una antigüedad no mayor de 5años; no obstante, se le solicita al comité a ampliar este requisito a no mayor a 10 años (…)",* ante lo cual, el comité de selección acoge parcialmente la observación, ampliando al antigüedad de la maquinaria a ocho (8) años.

Ahora bien, de la revisión del expediente técnico de obra registrado en la ficha SEACE del presente procedimiento de selección se advierte que <u>no se habría consignado los años de antigüedad del equipamiento estratégico.</u>

En este sentido, considerando lo señalado en el párrafo precedente, y siendo que las Bases Estándar han previsto que no se puede requerir años de antigüedad, en tanto no haya sido contemplado en el Expediente Técnico, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER PARCIALMENTE** el presente Cuestionamiento, por lo que, se emitirán dos (2) disposiciones al respecto.

- **<u>Se dejará sin efecto</u>** la absolución de las consultas y/u observaciones N° 8, N° 15, N° 21 y N° 31.

- **<u>Se suprimirá</u>** del numeral 1.6. "Equipamiento estratégico" y el literal A.1 "Equipamiento estratégico" del Capítulo III "Requerimiento" de la Sección Específica de las Bases integradas "Definitivas", el siguiente texto: *"con una antigüedad no mayor de ocho (08) años".*

Cabe precisar que, deberá dejarse sin efecto toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

Cuestionamiento N° 3: **Referido al "ingeniero especialista en costos, metrados y valorizaciones"**

El participante LA PALMA S.A.C., cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 17, toda vez que, según refiere:

"(…) Solicitamos con ocasión de la absolución se publique los resultados de la interacción con el mercado, donde se precise la existencia de pluralidad de profesionales que cuentan con las capacidades de prestar el servicio de ingeniero especialista en costos, metrados y valorizaciones, con el perfil y honorarios previstos, caso contrario reducir a 12 meses como ingeniero especialista en costos, metrados y valorizaciones y/o especialista de costos y presupuestos y/o especialista de metrados, costos y presupuestos en la ejecución o supervisión de obras en general dicha experiencia" (El subrayado y resaltado es nuestro).

Base Legal

- Artículo 2 del TUO de la Ley: "Principios que rigen la contratación".
- Artículo 16 del TUO de la Ley: Requerimiento.
- Artículo 29 del Reglamento: Requerimiento.
- Artículo 49 del Reglamento: "Requisitos de calificación"
- Artículo 72 del Reglamento: Consultas y/u observaciones.
- Bases Estándar objeto de la presente contratación.

Pronunciamiento

En el presente caso, de la revisión del desagregado de gastos del expediente técnico de obra del presente procedimiento, se aprecia que el profesional **"ingeniero especialista en costos, metrados y valorizaciones"**, no se encontraría considerado como parte de dicho documento; tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

B. GASTOS GENERALES VARIABLES

DURACION DE LA OBRA (MESES) 4

ITEM	DESCRIPCION	U	CANTIDAD		VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
			Part.	UNIDAD	S/./U	S/.
1.00	PERSONAL DE OBRA					
1.01	Ingeniero residente de obra	mes	1.00	4.00	6000.00	24000.00
1.02	Especialista de Suelos y Pavimentos	mes	0.50	4.00	4000.00	8000.00
1.03	Ing Asistente	mes	0.50	4.00	2500.00	5000.00
1.04	Administrador de Obra	mes	0.50	4.00	3500.00	7000.00
1.05	Dibujante de Autocad	mes	1.00	4.00	1200.00	4800.00
1.06	Personal de limpieza(zona)	mes	2.00	4.00	950.00	7600.00
1.07	Guardianes 5x3 turnos (zona)	mes	3.00	4.00	950.00	11400.00
1.08	Chofer	mes	1.00	4.00	1200.00	4800.00
	TOTAL					S/ 72,600.00

En ese sentido, considerando que el "ingeniero especialista en costos, metrados y valorizaciones", no está considerado en el desagregado de gastos generales, no corresponde ser incluido como parte del plantel profesional clave, y en la medida que, la pretensión de los participantes estaría orientada a modificar su experiencia, este Organismo Técnico Especializado ha decido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento; sin perjuicio de lo expuesto, se emitirá la siguiente disposición:

- **<u>Se suprimirá</u>** del numeral 3.1 y 3.2 del Capítulo III de la Sección Especifica de las Bases al profesional "ingeniero especialista en costos, metrados y valorizaciones".

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre las supuestas irregularidades en la absolución de consultas y/u observaciones, a pedido de parte, y no representa la convalidación de ningún extremo de las Bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1. Adelantos

De la revisión de la Sección Específica de las Bases Integradas "no definitivas", se aprecia lo siguiente:

Numeral 2.5 del Capítulo II	*Numeral 1.15 del Capítulo III*
"(...) *2.5 ADELANTOS* *2.5.1 ADELANTO DIRECTO* *"La Entidad otorgará un ÚNICO ADELANTO DIRECTO <u>por el 10 %</u> del monto del contrato original.(...)* *2.5.2* ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS *"La Entidad otorgará adelantos para materiales o insumos <u>por el 20%</u> del monto del CONTRATO ORIGINAL, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista.(...)"*	*"(...)* *1.15. ADELANTOS DIRECTO Y ADELANTO DE MATERIALES* *Para la ejecución de la obra y en concordancia con el artículo 180° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, la Entidad otorgará los siguientes adelantos:* *- Adelanto Directo (AD) al Contratista, el que en <u>ningún caso excederán el Diez por ciento (10%)</u> del monto del Contrato Original.* *- Adelanto para Materiales o Insumos (AM) a utilizarse en el objeto del contrato, los que no deberán <u>superar el Veinte por ciento (20%)</u> del monto del contrato original."*

De lo señalado, se aprecia una incongruencia entre ambos extremos de las Bases, respecto al porcentaje de 'adelanto directo' y 'adelanto para materiales o insumos' a otorgarse, por lo que, se emitirá la siguiente disposición al respecto:

- **<u>Se adecuará</u>** el numeral 1.15 consignado en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo establecido en el numeral 2.5 del Capítulo II.

3.2. Responsabilidad por vicios ocultos

De la revisión del numeral 1.9 del Capítulo III, y la cláusula décimo cuarta "Responsabilidad por Vicios Ocultos" correspondiente a la proforma de contrato del Capítulo V de la Sección Específica de las Bases Integradas "No Definitivas", se aprecia lo siguiente:

(...) *Capítulo III - Requerimiento* *(...)* *1.9. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA* *El contratista será responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los servicios ejecutados en un plazo no menor de siete (07) años, contados a partir de la conformidad otorgada*

por la Entidad y/o recepción de obra y/o conforme a lo previsto en el Artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado.

(...)
Capítulo V - Proforma del contrato
(...)
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS
"Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de LA ENTIDAD a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.
El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de [CONSIGNAR TIEMPO EN AÑOS, NO MENOR DE 7 AÑOS] años, contados a partir de la conformidad de la recepción [INDICAR TOTAL O PARCIAL, SEGÚN CORRESPONDA] de la obra."

De lo expuesto, se desprendería que, se habría omitido indicar claramente el plazo máximo de responsabilidad del contratista por vicios ocultos, lo cual no resultaría congruente con los lineamientos establecidos en las Bases Estándar objeto de la presente convocatoria.

En relación a ello, este Organismo Técnico Especializado solicitó información a la Entidad, respecto al plazo máximo de responsabilidad por vicios ocultos; siendo que con fecha 03.ENE.2020, la Entidad remitió lo solicitado mediante correo electrónico; por lo que, con ocasión de la integración de las Bases Definitivas, se emitirá un (1) disposición al respecto:

- **Se consignará** en la cláusula decima cuarta de la proforma del contrato y en el numeral 1.9 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas "Definitivas", que el plazo máximo de responsabilidad del contratista es de "siete (7) años", según lo dispuesto por la Entidad.

3.3. Otras penalidades

De la revisión del numeral 1.8 "De las otras penalidades" de la sección "Consideraciones específicas" del Capítulo III "Requerimiento" de la Sección Específica de las Bases integradas, se aprecia lo siguiente:

- **Respecto a la "Otra penalidad N° 1"**

  De la revisión del cuadro de otras penalidades consignadas en el literal d "otras penalidades" del numeral 3.1.2. "consideraciones específicas" del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas, se consignó lo siguiente:

N°	*Supuesto de aplicación de penalidad*	*Forma de cálculo*	*Procedimiento*
(...)			
1	*En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.*	*(0.5) UIT por cada día de atraso*	*Informe del inspector o supervisor de la obra, según corresponda.*

De lo expuesto, se advierte que lo consignado podría generar confusión en los participantes, dado que se habría incluido el término "del profesional a ser reemplazado" el cual no se condice con las Bases Estándar; por lo que, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se realizará una (1) disposición al respecto:

- **Se remplazará** para el supuesto a penalizar N° 1, el término "*del profesional a ser reemplazado" por "requeridas".*

- **Penalidad obligatoria:**

Las Bases Estándar señalan que en la sección "De las otras penalidades" debe consignarse entre otros, como supuesto de aplicación de penalidad lo siguiente: *"Cuando el personal del plantel profesional clave permanece menos de sesenta (60) días calendario o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento".*

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas definitivas, se **incluirá** la penalidad obligatoria siguiente:

PENALIDADES			
N°	***Supuestos de aplicación de penalidad***	***Forma de cálculo***	***Procedimiento***
7	*Cuando el personal del plantel profesional clave permanece menos de sesenta (60) días calendario o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.*	0.5 UIT *por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto.*	*Según informe del Supervisor de la obra.*

3.4. Respecto a las otras consideraciones requeridas

De la revisión del numeral 1.7. Otras consideraciones requeridas 3.1. Términos de referencia del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas "No definitivas", se aprecia que se ha consignado lo siguiente:

> *"1.7. Otras consideraciones requeridas:*
> *(…)*
> *Los postores deberán necesariamente acompañar al monto de la oferta que proponga (Anexo - A PRECIOS UNITARIOS), el presupuesto por partidas o subpartidas; para el análisis de precios unitarios de dichas partidas y el desagregado de Gastos Generales en fijos y variables se presentaran como documentación para la suscripción del contrato; además de ello, en el mismo anexo deberá consignar la fecha del cálculo del monto de la oferta propuesta, en concordancia con la fecha establecida para el valor referencial, es decir con precios referido al OCTUBRE del 2019.*
> *(…)"*

De lo expuesto, se advierte que en los términos de referencia se habría precisado que el monto de la oferta estaría consignado en el Anexo - A, no obstante, dicho

anexo no existe dentro de los términos de referencia, siendo que, tal contenido correspondería al Anexo N° 6.

Asimismo, la Entidad ha precisado que en el Anexo N° 6 se deberá consignar la "fecha del cálculo del monto de la oferta propuesta", lo cual no resultaría razonable, toda vez que, el Anexo N° 6 de las Bases Estándar objeto del presente procedimiento de selección permitiría, únicamente, consignar la fecha de presentación de la oferta, máxime si la normativa de contratación pública no ha establecido algún lineamiento que disponga lo contrario.

En este sentido, se realizará dos (2) disposiciones al respecto:

- **Se modificará** la premisa *"Anexo - A"* por *"Anexo N° 6"*, en el numeral 1.7. del acápite 3.1. Términos de referencia del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas "No definitivas".

- **Se suprimirá** del numeral 1.7. del acápite 3.1. Términos de referencia del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas "No definitivas" el siguiente texto: *"además de ello, en el mismo anexo deberá consignar la fecha del cálculo del monto de la oferta propuesta, en concordancia con la fecha establecida para el valor referencial, es decir con precios referido al OCTUBRE del 2019."*

Firmado digitalmente por POMASONCCO VILLEGAS Elizabeth FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07.02.2020 18:49:26 -05:00

4. CONCLUSIONES:

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

4.1. **Se procederá** a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.

Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

4.2. Cabe precisar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones y/o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

Firmado digitalmente por FERNANDEZ GUTIERREZ Cesar Luis FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07.02.2020 18:10:51 -05:00

4.3. El comité de selección deberá **modificar** las fechas de registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, para lo cual deberá tenerse presente que los proveedores deberán efectuar su registro en forma electrónica a través del SEACE hasta antes de la presentación de propuestas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del Reglamento; asimismo, cabe señalar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE.

Firmado digitalmente por QUISPE VILCHEZ Vania Johelyn FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07.02.2020 18:09:51 -05:00

4.4. Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento

no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 7 de febrero de 2020.

Firmado digitalmente por GUTIERREZ CABANI Ana Maria FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07.02.2020 18:56:09 -05:00